



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima
Demandante	Grupo empresarial SKY SAS
Demandado	EDWAR CAMILO MARÍN HIGUITA
Radicado	050014003014 2020 00154 00
Asunto	Incorpora citaciones, contestación demanda Acepta renuncia Requiere apoderados

Incorpórense al expediente las diligencias de notificaciones radicadas ante la Oficina Judicial el 3 de marzo de 2020, con resultado negativo por dirección incompleta (PDF3); igualmente diligencia de citación para notificación personal allegada a la dirección electrónica del Juzgado el 22 de enero de 2021 con resultado dirección incompleta.(PDFS4-5); correo del 28 de enero de 2021 aporta como nueva dirección calle 33 74E-90 Barrio Laureles Edificio WFE, oficina 602 (PDFS6-7).

Ahora respecto al poder allegado por la parte actora, previo a reconocer personería al abogado OSCAR ALEIS PÉREZ SEPÚLVEDA se requiere a la parte demandante a fin de que allegue un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección electrónica del apoderado, de la que se advierte deberá ser coincidente con la registrada en el Registro Nacional de Abogados, a más de que acreditará que el otorgamiento del poder se surte de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., o conforme lo estipula el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, con presentación personal o remitido a través de mensaje de datos, en el último evento allegara la respectiva constancia.

Lo anterior deberá ser observado dentro de la ejecutoria del presente auto, o en su defecto se deberá señalar si se dará continuidad al proceso por la parte demandante actuando en causa propia.

Se pone de presente al abogado OSCAR ALEIS PÉREZ SEPÚLVEDA que mediante correo remitido desde la dirección electrónica del Despacho se le puso en conocimiento que fue consultado en URNA y no tiene dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En lo que atañe al poder allegado por la abogada ANGIE KATERINE ROSERO PEÑA respecto de acceso al expediente, se requiere al demandado EDWAR CAMILO MARÍN HIGUITA a efectos de que acredite que el correo se concedió a través de mensaje de datos, conforme artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto allegará poder que observe lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada ERIKA NATHALIA OSPINA MONCADA, apoderada de la parte demandante GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S., que se aporta con constancia de comunicación de la renuncia al poderdante, en los términos y efectos del artículo 76 del C.G. del P.

Incorpórese al expediente la notificación electrónica que aporta el abogado OSCAR ALEIS PÉREZ SEPÚLVEDA, sin trámite por cuanto no se ha reconocido personería al abogado a más de ello, la dirección electrónica no fue reportada al Despacho, incluso en la demanda se afirma desconocer dirección electrónica del demandado y dicha notificación no observa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo que versa respecto a si es la dirección utilizada por la persona a notificar, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica y las respectivas evidencias de ello.

Revisado el memorial que allega la apoderada ANGIE KATERINE ROSERO PEÑA, contentivo de escrito de contestación de demanda y anexos a la misma, téngase notificado al demandado por conducta concluyente desde la fecha de remisión del correo a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., no obstante, toda vez que no se otorgó poder en debida forma, se incorpora la contestación de la demanda de la que se advierte se dará traslado al momento en que las partes, demandante y demandado, constituyan poder en debida forma, o en el evento en que el demandado informe a este Despacho sobre la continuidad del trámite en causa propia, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, para el efecto el demandado deberá constituir apoderado en debida forma o indicar lo pertinente sobre la continuidad del trámite, dentro de la ejecutoria del presente auto, so pena de no tener por contestada la demanda.

En atención a la solicitud de acceso a expediente que elevan los abogados OSCAR ALEIS PÉREZ SEPÚLVEDA y ANGIE KATERINE ROSERO PEÑA, se advierte que no es posible toda vez que no se encuentran debidamente facultados para actuar en el proceso.

Finalmente incorpórense memoriales de solicitud de impulso procesal, traslado de la demanda y solicitud de medidas cautelares, en los respectivos cuadernos, se advierte que se resolverá sobre las medidas y el acceso al expediente una vez se acredite la facultad para actuar.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8810099bcb6ba52aeede9576ed0fb4724fbaa5875cea5d79a84521fc3e2ff42b**

Documento generado en 18/08/2021 08:34:10 PM